



**"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"**  
"Año de Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 016 -2019-MDC/GM**

Cieneguilla, 27 de Junio del 2019.

**VISTO:**

El Informe Múltiple N° 003-2019-MDC/GAF-SGRH de fecha 18 de Junio del 2019 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos sobre **"DESIGNACIÓN DE SECRETARIO TÉCNICO PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – PAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA"**.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, por Decreto Supremo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir como un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector de Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicables a todos los servidores civiles independientemente de sus regímenes que lo regulan (D. Leg 276, 728 y 1057).

Que, el Artículo 94 del Reglamento general de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad".

Que, el Artículo IV, literal i) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, ha previsto la definición del titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Locales, la máxima autoridad administrativa recae en el Gerente Municipal.

El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones, es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIRPE,